



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00236-2020**  
**QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DEL**  
**MEDICAMENTO REMDESIVIR**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho a la seguridad es un derecho fundamental, contemplado en el artículo 60 de la Constitución, el cual establece lo siguiente: **"Artículo 60.- Derecho a la seguridad social.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley No. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 118 de la indicada Ley, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal, sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 129 de la indicada Ley, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley 87-01, establece que el Seguro Nacional de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 174 de la Ley No. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley No. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

**CONSIDERANDO:** Que, con el objeto de evitar la propagación la pandemia del Coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo del año 2020, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CONSIDERANDO :** Que mediante los Decretos Nos. 134-20, 142-20, 148-20, 151-20, 153-20, 160-20, 161-20, 187-20, 188-20, 213-20, 214-20, 265-20, 266-20, 430-20, 553-20, 554-20 y 619-20, 683-20 y 684-20, el Poder Ejecutivo ha mantenido vigente el estado de emergencia en todo el territorio nacional, producto de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde el 19 de marzo de 2020, así como las medidas de distanciamiento social, incluyendo el toque de queda, bajo diferentes modalidades.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley núm. 397-19, mediante la Resolución No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 03-2020, de fecha 24 de abril de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000,000.00), con cargo a los excedentes acumulados del Seguro de Riesgos Laborales, a ser distribuidos de la siguiente manera: **A)** La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, y para la cobertura de los servicios de Cuidados Intensivos de los pacientes ingresados por esta patología, cuando se haya agotado la cobertura de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00), prevista en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y de los Planes Especiales Transitorios para Jubilados y Pensionados; y **B)** La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el procedimiento para la cobertura de la prueba para la detección del SARS CoV 2, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, mediante la Resolución Administrativa No. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales reguló el procedimiento para la cobertura del RT PCR SARS





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

CoV 2, financiada con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, en los casos siguientes: **a)** Presentar dos o más síntomas asociados al COVID-19, **b)** Haber tenido contacto cercano con pacientes confirmados de esta enfermedad, **c)** Haber estado expuestos en países del exterior donde se haya evidenciado transmisión del virus SARS CoV 2, y **d)** Otras que se considere necesario por razones epidemiológicas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Convenio suscrito en fecha 5 de abril de 2020 y la Adenda de fecha 16 de abril de 2020, **ADARS, ADIMARS, ARS SENASA, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD y ANDECLIP**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo en lo que respecta a las prestaciones de los servicios de salud ante la epidemia del Coronavirus (COVID-19), en aspectos tales como: **1)** Presentación y pago de facturas, **2)** Sobre las glosas, **3)** Sobre los expedientes clínicos, **4)** Sobre los honorarios profesionales, **5)** Sobre los Equipos de Protección Personal, **6)** Sobre la eliminación del copago, **7)** Sobre los medicamentos de alto costo, y **8)** Sobre la priorización de las pruebas RT PCR SARS CoV 2 y pago a las PSS en casos no confirmados de COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que mediante las Resoluciones No. 492-01, 493-01, 496-01, 498-03, 499-01, 505-02, 507-03 y 509-01, de fechas 7 de abril, 1° de junio, 3 de julio, 3 de agosto, 31 de agosto, 30 de septiembre, 29 de octubre y 26 de noviembre de 2020, respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) ha dispuesto garantizar la cobertura de los servicios de salud de los trabajadores suspendidos y sus dependientes, desde el mes de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Convenio suscrito en fecha 1° de mayo de 2020, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), ADARS, ADIMARS, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD, ARS SEMMA y ARS CMD**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo para gestionar la atención de los afiliados del Régimen Contributivo, de Planes Especiales de Pensionados y Jubilados y otros Planes regulados por la SISALRIL, a través de los hospitales de la Red Pública de Servicios de Salud, autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la atención de pacientes, sospechosos o confirmados y afectados por COVID-19, ante la emergencia nacional producto de la pandemia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 8 de mayo de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Administrativa No. 00231-2020, mediante la cual reguló el





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

procedimiento para la cobertura de los servicios en cuidados intensivos, para los afiliados afectados por COVID-19, cuando se haya agotado la cobertura del PBS, planes complementarios y de los planes de servicios de salud transitorios para pensionados y jubilados.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de mayo de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Administrativa No. 00232-2020, mediante la cual instruyó a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), sean públicos, privados o patronatos, que tengan contratos o acuerdos con las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y se encuentren atendiendo a pacientes afectados por COVID-19, reportar diariamente a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a través del C5i o directamente a la SISALRIL, las informaciones necesarias en el marco de la epidemia, relacionadas a la ocupación y disponibilidad de camas, en hospitalización y cuidados intensivos, y ventiladores mecánicos, según el formato y variables definidas para ello.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 5 de junio de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Administrativa No. 00233-2020, mediante la cual amplió los requisitos para la cobertura de las pruebas de detección del Coronavirus (COVID-19), previstos en la Resolución Administrativa No. 00229-2020, en los siguientes casos: **a)** Personas que requieran cirugías electivas, con carácter no postergable o de urgencia relativa, incluyendo urgencias odontológicas y cirugías de emergencia, cuya condición les haga vulnerables o aumente la probabilidad de morbi-mortalidad ante la probable presencia de COVID-19; **b)** Personas que requieran Quimioterapia, Inmunoterapia, Radioterapia u otras, relacionadas a una enfermedad de carácter benigno o maligno, cuyo tratamiento pueda aumentar su morbi-mortalidad, en asociación con el COVID-19; **c)** Personas que requieran ser sometidas a procedimientos invasivos, diagnósticos o terapéuticos, como endoscopias, colonoscopias, extracción de cuerpo extraño, colocación de stent, etc., según lo propuesto por las Sociedades Médicas Especializadas, avalado por el Colegio Médico Dominicano y aprobado por la SISALRIL; **d)** Mujeres ingresadas en labor de parto, aborto en curso, cesáreas programadas o de emergencia y al RN según sea requerido; y **e)** Personas ingresadas en sala general o UCI, con enfermedad de base, cuya evolución pueda verse comprometida ante la presencia de COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 3 de noviembre de 2020, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADARS)**, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE IGUALAS MEDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**, el





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA), la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ARS RESERVAS), la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PLAN SALUD (ARS PLAN SALUD), la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA) y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD), suscribieron un convenio para la cobertura del medicamento Remdesivir, en el marco de la epidemia del SARS CoV 2, ante la emergencia nacional producto de la misma.**

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo Segundo del referido Convenio, se estableció que, con vigencia a partir del primero (1°) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), las Administradoras de Riesgos de Salud se comprometen a garantizar a los afiliados del Régimen Contributivo, Régimen Subsidiado, Planes Especiales de Pensionados y Jubilados y otros Planes Alternativos de Salud registrados y autorizados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, así como los no afiliados, el medicamento Remdesivir, definido por el Ministerio de Salud Pública para el tratamiento de pacientes de la COVID-19, de acuerdo con las disposiciones sobre prescripción, calidad y precio establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo estipulado en el artículo Sexto del referido Convenio, el Ministerio de Salud Pública aportará los recursos necesarios al Fondo creado por la Tesorería de la Seguridad Social, para la garantía de cobertura del Remdesivir.

**CONSIDERANDO:** Que para los casos de COVID-19, que sean calificados como una enfermedad profesional, el pago o reembolso del Remdesivir, debe estar bajo la responsabilidad del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), con derecho a reembolso con cargo al fondo creado por la TSS para tales fines, con los recursos que aportará el Ministerio de Salud Pública, en virtud del Convenio suscrito en fecha 3 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 44, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública aprobó el Protocolo de Atención para el Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus (COVID-19), en el cual se encuentra incluido el medicamento Remdesivir.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, se hace necesario regular el procedimiento para la cobertura del medicamento Remdesivir, a través de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud No. 42-01; la Ley núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); la Ley 13-20; los Decretos Nos. 132-20, 134-20, 142-20, 148-20, 151-20, 153-20, 160-20, 161-20, 187-20, 188-20, 213-20, 214-20, 265-20, 266-20, 430-20, 553-20, 554-20 y 619-20; la Resolución No. 44, de fecha 23 de noviembre de 2020, del Ministerio de Salud Pública; las Resoluciones Administrativas Nos. 01-2020, 02-2020 y 03-2020, de fechas 24 y 31 de marzo y 24 abril de 2020, respectivamente, dictadas por el Consejo Directivo del IDOPPRIL; y las Resoluciones Administrativas Nos. 00229-2020, 00230-2020, 00231-2020, 00232-2020 y 00233-2020, de fechas 30 de marzo, 9 de abril, 8 y 20 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, dictadas por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Se autoriza y se instruye a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para garantizar temporalmente la cobertura del medicamento REMDESIVIR para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), en el ambiente hospitalario, en los términos establecidos en el Acuerdo firmado el 3 de noviembre del 2020, entre el Ministerio de Salud Pública, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), la Administradora de Riesgos de Salud del Banco de Reservas (ARS RESERVAS), la Administradora de Riesgos de Salud Plan Salud (ARS PLAN SALUD), la Administradora de Riesgos de Salud para Maestros (ARS SEMMA) y la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD), de acuerdo con el Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Pública mediante la Resolución No. 44, de fecha 23 de noviembre de 2020 y la presente Resolución..

**ARTICULO SEGUNDO: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio de Salud Pública transferirá a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) los recursos financieros requeridos para la cobertura del medicamento REMDESIVIR por las ARS y el IDOPPRIL, según se especifica en el mencionado Acuerdo firmado el 3 de noviembre 2020.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**Párrafo:** Los procedimientos de recobro descritos en la presente Resolución, se aplicarán desde el momento que la TSS notifique haber constituido el fondo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO: BENEFICIOS.** Se garantizará la cobertura del medicamento REMDESIVIR, en ambiente de internamiento hospitalario, para los afiliados al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales del Régimen Contributivo, Régimen Subsidiado, Planes Especiales de Pensionados y Jubilados, Planes Alternativos de Salud autorizados y regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública sobre prescripción, calidad y precio.

**Párrafo I:** Cada ARS garantizará dicho medicamento a sus afiliados activos y a sus afiliados sin cobertura por falta de pago. La ARS SeNaSa será la responsable de autorizar dicho medicamento, además de sus afiliados en cualquiera de los Regímenes y Planes, para los pacientes no afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**Párrafo II:** Para los pacientes no afiliados y los afiliados sin cobertura por falta de pago, las ARS y la ARS SeNaSa, respectivamente, sólo serán responsables de autorizar la cobertura del medicamento REMDESIVIR, no así de otros servicios de salud.

**Párrafo III:** Para los casos de internamiento hospitalario por la COVID-19, que sean calificados como una enfermedad profesional, el pago o reembolso del Remdesivir, estará a cargo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

**Párrafo IV:** Las coberturas descritas en esta Resolución solo serán reconocidas para pacientes hospitalizados en Prestadores de Servicios de Salud autorizados y reconocidos por el Ministerio de Salud Pública para el internamiento de pacientes con la COVID 19, tanto en aislamiento hospitalario como en Cuidados Intensivos.

**Párrafo V:** La vigencia de la cobertura del medicamento REMDESIVIR por las ARS y el IDOPPRIL será a partir del 01 de septiembre del 2020, y hasta tanto sea suspendida mediante disposición de la SISALRIL, a solicitud del Ministerio de Salud Pública o si se agotaran los recursos del Fondo constituido para este fin en la TSS.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTOS.** Para los fines de garantizar los beneficios establecidos en el Acuerdo firmado el 3 de noviembre 2020 y descritos en la presente Resolución, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a. Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) velarán por que el REMDESIVIR sea prescrito de acuerdo con el Protocolo emitido por el Ministerio de Salud Pública y suministrado por los Proveedores reconocidos y autorizados por dicho Ministerio para este medicamento en el país. Los PSS tramitarán la autorización de cobertura ante la ARS o IDOPPRIL, según corresponda.
- b. Los PSS autorizados y reconocidos por el Ministerio de Salud Pública para el internamiento de pacientes de la COVID 19, deberán informar diariamente a la SISALRIL, el número de camas de aislamiento y de UCI, así como los ventiladores mecánicos, disponibles.
- c. Las ARS o el IDOPPRIL, según corresponda, otorgarán la autorización de cobertura, practicarán las auditorías médicas y velarán por el cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud Pública, sobre indicaciones, proveedores autorizados y reportarán diariamente a la SISALRIL sobre las autorizaciones otorgadas, de acuerdo con los procedimientos que esta establezca.
- d. Las ARS/IDOPPRIL pagarán oportunamente a los PSS por los medicamentos REMDESIVIR autorizados, debidamente prescritos con base en el Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Pública y las disposiciones establecidas por dicho Ministerio sobre Proveedores, calidad y precio.
- e. Las ARS/IDOPPRIL realizarán auditorías para comprobar el cumplimiento de los Protocolos y disposiciones del Ministerio de Salud Pública.
- f. Las ARS y el IDOPPRIL recobrarán las facturas pagadas a los PSS por concepto del medicamento REMDESIVIR, por vía de la SISALRIL, según los procedimientos establecidos en la Resolución SISALRIL No. 00229-2020. La SISALRIL auditará, procesará y autorizará los recobros y desembolsos a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- g. La TSS procederá a pagar a las ARS y el IDOPPRIL, las facturas autorizadas por la SISALRIL, de acuerdo con los procedimientos establecidos.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**Párrafo:** Para fines de autorización, registro por las ARS/IDOPPRIL y seguimiento al gasto correspondiente, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales codificará la nueva cobertura temporalmente y notificará dicho código a las ARS/IDOPPRIL. En ningún caso, dicha codificación implicará modificaciones al Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO: RETROACTIVIDAD.** El reconocimiento del pago retroactivo de los pacientes que consumieron Remdesivir, a partir del primero (1°) del mes de septiembre de 2020, para el tratamiento de COVID-19, será otorgado con exclusividad en los casos que hubieran sido internados en los Prestadores de Servicios de Salud que cuenten con servicios de hospitalización para estos pacientes, reconocidos por el Ministerio de Salud Pública.

**Párrafo I:** Aplicarán para el reconocimiento retroactivo de la cobertura del REMDESIVIR los casos de pacientes tratados por COVID-19, que cumplan con los criterios clínicos definidos por el Ministerio de Salud Pública en el Protocolo de Atención emitido para tales fines.

**Párrafo II:** Los afiliados que antes de la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan pagado el referido medicamento, a partir del primero (1°) del mes de septiembre de 2020, podrán solicitar el reembolso a la ARS/IDOPPRIL, según corresponda, presentando original o copia de la prescripción médica, recibo o factura de pago del medicamento emitida por un Proveedor autorizado y la documentación requerida para demostrar su período de internamiento. Las ARS/IDOPPRIL otorgarán el reembolso a los beneficiarios descritos en el Artículo Tercero de la presente Resolución, por concepto del REMDESIVIR, siempre que en la prescripción se haya cumplido el Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Pública y haya sido adquirido de un proveedor autorizado. Para el cálculo del reembolso se aplicará el precio máximo de referencia, el margen por concepto de gestión administrativa y el listado de proveedores autorizados, descritos en los Artículos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: PRECIO DE REFERENCIA.** Según lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, se reconoce por fines de cobertura y recobro el precio máximo de referencia para el REMDESIVIR por la suma de **RD\$9,200.00**, por unidad.

**Párrafo I:** Las ARS/IDOPPRIL reconocerán un monto máximo de un 10%, sobre el precio acordado entre las ARS y los Prestadores de Servicios de Salud por el medicamento, por concepto de gestión administrativa a los Prestadores de





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Servicios de Salud que cumplan con los criterios de prescripción, definidos en el Protocolo elaborado por el Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROVEEDORES AUTORIZADOS.** Las ARS/IDOPPRIL pagarán la cobertura del REMDESIVIR a los Prestadores de Servicios de Salud que demuestren, mediante facturas pagadas, la compra del medicamento a través de los distribuidores autorizados por el Ministerio de Salud Pública para su comercialización en el territorio nacional. A la fecha de emisión de la presente Resolución, los Proveedores y productos autorizados por dicho Ministerio son los siguientes:

Laboratorio/Distribuidora	Producto/Marca/Nombre Comercial
1. Seven Pharma DR. S.R.L.	Covifor
2. Oscar Renta Negrón	Remdesivir 100 mg
3. Hospifar S.R.L.	Bemsivir
4. Profares, S.R.L.	Remdesivir 100 mg
5. Sued & Fargesa, S.R.L.	Covifor
6. Distribuidora Okasa	Cipremi 100 mg
7. Frifarma, S.R.L.	Remdesivir
8. Lisromend & Asociados, S.R.L.	Remdesivir 100 mg
9. J. Gasso Gasso, S.A.S (Eva Pharma)	Remdesivir
10. Medek Pharma, S.A.	Remdesivir 100 mg
11. Pharmaceutical Technology (PHARMATECH)	Desrem
12. Dres. Mallen Guerra	Remdesivir 100 mg
13. Rofasa Pharma (Eva Pharma)	Remdesivir
14. Farmacomed, S.R.L.	Remdesivir

**Párrafo:** En caso de que el Ministerio de Salud Pública autorice a otros distribuidores la comercialización de dicho medicamento, esta Superintendencia lo notificará a las ARS/IDOPPRIL, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El medicamento REMDESIVIR no podrá ser cobrado, parcial o totalmente, de manera directa a los pacientes beneficiarios de la presente resolución, por los proveedores farmacéuticos ni por los Prestadores de Servicios de Salud.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los Prestadores de Servicios de Salud no contratados por alguna ARS, que reciban pacientes con COVID-19, afiliados a la misma, deberán notificarlo a la ARS del afiliado en las primeras doce (12) horas del ingreso del





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

paciente, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00165-2009, que ordena a las ARS/ARL el pago a las PSS, que no formen parte de su red, por la asistencia médica de emergencia a los afiliados del Régimen Contributivo. En todo caso, la ARS del afiliado deberá evaluar y ponderar el caso, priorizando siempre la calidad de la atención y la seguridad del paciente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las ARS/IDOPPRIL reportarán diariamente a la SISALRIL las autorizaciones y/o reembolsos otorgados por concepto de Remdesivir, y esta, a su vez, retroalimentará al Ministerio de Salud Pública, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), al Ministerio de Trabajo (MT), a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de toda la población.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

